

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/170/2015

Por el que se da cumplimiento al Punto Segundo del Acuerdo de Sala, dictado en fecha tres de junio de dos mil quince y al Punto Único, del Acuerdo de Sala, emitido el cinco de junio de dos mil quince, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-272/2015, emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, el veintitrés de abril de dos mil quince, dictó sentencia en el expediente número ST-JDC-272/2015, cuyos resolutivos, son del tenor siguiente:

“PRIMERO. Se **revoca** el acuerdo impugnado emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político nacional MORENA, el veintisiete de marzo de dos mil quince, en el expediente identificado con la clave CNHJ-MEX-60-15.

SEGUNDO. Se **revoca** la determinación emitida por la Comisión Nacional de Elecciones del citado partido político, al emitir el “Resolutivo de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el proceso interno local del Estado de México”, sólo por cuanto hace al distrito electoral local, materia de estudio y asimismo se ordena el registro de la actora.

TERCERO. Se reservan los efectos relativos a la celebración de una nueva asamblea distrital electoral local para la elección de aspirantes a obtener la candidatura de diputadas y diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional al último de los asuntos que guardan relación con el actual y que es el expediente ST-JDC-273/2015.”

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de abril de dos mil quince, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/69/2015, el Registro Supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, entre ellas, las postuladas por el Partido Político MORENA, al Distrito XXXVIII, con cabecera en Coacalco de Berriozábal, Estado de México; mismo que registró a las ciudadanas María Eugenia González y Marisol Chávez González, como candidatas, propietaria y suplente, respectivamente, por el referido Distrito.
3. Que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de la Sala Regional referida, el diecinueve de mayo del año en curso, la Comisión Nacional de Elecciones del partido político nacional MORENA, remitió diversa documentación con la que pretendió dar cumplimiento a la sentencia mencionada en el Resultado 1 de este Acuerdo y solicitó, que se vinculara al Instituto Electoral del Estado de México para efectos del registro como candidata a diputada local por el Distrito local XXXVIII, con cabecera en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a la ciudadana Elena García Martínez.
4. Que la Sala Regional en referencia, dictó en fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, Acuerdo de Vinculación en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-272/2015, en el cual determinó:

*“**PRIMERO.** Se vincula a la Comisión Nacional de Elecciones del partido político nacional MORENA para que, una vez que sea notificado del presente Acuerdo de Sala, inmediatamente acuda al Instituto Electoral del Estado de México a realizar la sustitución de la candidatura que generó esta resolución.*

*“**SEGUNDO.** Se vincula al Instituto Electoral del Estado de México para que previamente a la acreditación de los requisitos constitucionales y legales, lleve a cabo el registro de la actora, Elena García Martínez, como candidata a diputada local por el principio de mayoría relativa en el distrito 38 local, en el Estado de México, por el partido político nacional MORENA.”*

Asimismo, los párrafos sexto y séptimo, del Considerando Tercero, denominado “*Vinculación al partido político nacional MORENA y al Instituto Electoral del Estado de México*”, refiere:

“Por lo tanto, esta Sala Regional, considera tomando en cuenta el efecto útil de las sentencias que dicta, considerando que la interpretación que se le

debe dar a las mismas, especialmente, a aquellas a través de las cuales se garantiza el derecho humano de ser votado, consagrado en los artículos 35, párrafo primero, fracción II, de la Constitución federal, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a partir de una interpretación más favorable para la actora, en términos de lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo segundo, de la Constitución federal, en relación con lo establecido en el artículo 29, párrafo primero, inciso b), de la Convención Americana, se debe vincular al partido político nacional MORENA y al Instituto Electoral del Estado de México, para que, previamente a la acreditación de los requisitos constitucionales y legales, lleven a cabo el registro de la actora como candidata a diputada local por el principio de mayoría relativa en el distrito 38 local, en el Estado de México, por dicho instituto político.

Lo anterior, con la precisión de que fue el partido político nacional MORENA quien solicitó la vinculación del Instituto Electoral del Estado de México para realizar la sustitución correspondiente, dicho instituto político, una vez que haya sido notificado de este Acuerdo de Sala, deberá acudir inmediatamente a hacer el trámite relativo a la sustitución que motivó esta resolución, llevando para ello los documentos que para dicho trámite se requieran.”

5. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el dos de junio del año en curso, a través del Acuerdo número IEEM/CG/152/2015, en cumplimiento a la determinación jurisdiccional referida en el párrafo anterior y conforme a la solicitud realizada por el partido político nacional MORENA, registró a la ciudadana Elena García Martínez, como candidata a diputada suplente, por el principio de mayoría relativa, a la H. “LIX” Legislatura Local, por el Distrito XXXVIII, con cabecera en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, postulada por dicho partido político, en sustitución de la ciudadana Marisol Chávez González.
6. Que en fecha tres de junio de la presente anualidad, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó el Acuerdo de Sala en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-272/2015, en el que resolvió:

“PRIMERO. Se tiene por incumplido el acuerdo de vinculación dictado por esta Sala Regional el veintiocho de mayo de dos mil quince en vía de ejecución de la sentencia definitiva del veintitrés de abril de dos mil quince, emitida en el presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que, de inmediato, lleve a cabo el registro de la actora como candidata a diputada **propietaria** por el principio de mayoría relativa en el distrito 38 local, en el Estado de México, por el partido político nacional MORENA, para lo cual deberá dejar sin efectos el registro como candidata a diputada suplente contenido en el acuerdo IEEM/CG/152/2015.”.

7. Que mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-2835/2015, recibido en fecha cuatro de junio de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, notificó a este Instituto Electoral, el Acuerdo de Sala aludido en el Resultando anterior.
8. Que en fecha cinco de junio del año en curso, a través del oficio número IEEM/SE/10392/2015, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se solicitó a la Sala Regional referida, que se precisará el nombre de la ciudadana que habrá de registrarse como candidata suplente por el Distrito XXXVIII, con cabecera en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, postulada por el partido político nacional MORENA, en términos del acuerdo de sala aludido.
9. Que mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-3026/2015, recibido en fecha cinco de junio de dos mil quince, a las dieciocho horas con quince minutos, la Sala Regional referida, notificó a este Instituto Electoral, el Acuerdo de Sala dictado en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en el cual dispuso lo siguiente:

“ÚNICO. La ciudadana Marisol Chávez González deberá quedar registrada como candidata suplente a diputada por el distrito local 38, con cabecera en Coacalco, Estado de México, por el partido político nacional MORENA.”.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/170/2015

Por el que se da cumplimiento al Punto Segundo del Acuerdo de Sala, dictado en fecha tres de junio de dos mil quince, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-272/2015, emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

- II.** Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Del mismo modo, el párrafo primero, de la Base VI, del segundo párrafo del referido artículo 41 Constitucional, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución General y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

- III.** Que conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 99, de la Carta Magna, el Tribunal Electoral, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Igualmente, el párrafo segundo del referido precepto constitucional, menciona que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales.

A su vez, la fracción V, del párrafo cuarto, del artículo 99 Constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución General y las leyes; y para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá

haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas.

- IV. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VI. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VIII. Que el artículo 290, del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.
- IX. Que el artículo 25, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, refiere que la fracción II, del artículo 255, del Código Electoral del Estado de México, dispone que tratándose de renuncia, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando ésta sea presentada

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/170/2015

Por el que se da cumplimiento al Punto Segundo del Acuerdo de Sala, dictado en fecha tres de junio de dos mil quince, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-272/2015, emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

dentro de los 20 días anteriores al de la elección y que para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 290, del ordenamiento legal en cita, que señala que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.

- X.** Que como se refirió en el Resultando 4 del presente Acuerdo, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, emitió el Acuerdo de Vinculación de fecha veintiocho de mayo del año en curso, en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-272/2015.

En dicho acuerdo, la Sala Regional referida, determinó vincular por un lado, a la Comisión Nacional de Elecciones del partido político MORENA para realizar la sustitución de la ciudadana Elena García Martínez, como candidata a diputada local por el Distrito XXXVIII con cabecera en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, por el principio de mayoría relativa, y por el otro, a este Instituto Electoral a registrarla al referido cargo.

Por ello, este Consejo General en atención a la solicitud realizada por el partido político MORENA, sustituyó a través del Acuerdo número IEEM/CG/152/2015, sustituyó a la ciudadana Marisol Chávez González y registró, previa verificación de los requisitos de elegibilidad, a la ciudadana Elena García Martínez, como candidata a diputada suplente, por el Distrito Electoral referido, toda vez que así fue solicitado por ese instituto político.

No obstante, como se mencionó en el Resultando 6 del presente instrumento, la Sala Regional en cita, mediante el Acuerdo de Sala dictado el tres de junio del año en curso, en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-272/2015, determinó vincular a este Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de llevar a cabo el registro de la ciudadana Elena García Martínez, como candidata a diputada local propietaria por el Distrito Electoral XXXVIII, con cabecera en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, por el principio de mayoría relativa, postulada por el partido político nacional MORENA,

y dejar sin efectos su registro como candidata a diputada suplente realizado mediante el aludido Acuerdo número IEEM/CG/152/2015.

Por lo tanto, este Órgano de Superior de Dirección a efecto de dar estricto cumplimiento a lo ordenado mediante la referida determinación jurisdiccional, deja sin efectos el registro de la ciudadana Elena García Martínez como candidata a diputada local suplente por el Distrito antes mencionado, y la registra con el carácter de propietaria.

En ese orden de ideas, debe tenerse por sustituida a la ciudadana María Eugenia González Caballero, cuyo registro fue otorgado mediante Acuerdo número IEEM/CG/69/2015, de fecha treinta de abril del año en curso, como candidata a Diputada propietaria, por el Distrito e instituto político antes mencionados, una vez que dicho cargo ha sido otorgado a la ciudadana Elena García Martínez.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Consejo General que con el registro otorgado en supra líneas, subyacen efectos de Derecho, por ello, como se refirió en el Resultando 8 de este instrumento, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo de Sala dictado el tres de junio del año en curso, fue necesario formular una solicitud a la Sala Regional en referencia, a efecto de tener la certeza sobre la ciudadana que debe ser registrada en el cargo de diputada suplente.

En ese entendido, la Sala Regional en mención, mediante el Acuerdo de Sala de fecha cinco de junio de la presente anualidad, recaído al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número ST-JDC-272/2015, acordó que la ciudadana Marisol Chávez González debe quedar registrada para el referido cargo de diputada suplente.

Cabe señalar, que a la fecha, la impresión de las boletas electorales que serán utilizadas para la elección de Diputados a la H. “LIX” Legislatura Local, ya concluyó, por lo cual el registro, motivo del presente Acuerdo, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 290, del Código Electoral del Estado de México y 25, párrafo segundo, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento al Punto Segundo, del Acuerdo de Sala, emitido en fecha tres de junio de dos mil quince, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-272/2015, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal; se deja sin efectos el registro de la ciudadana Elena García Martínez, como candidata a Diputada suplente por el principio de mayoría relativa a la H. “LIX” Legislatura Local, por el Distrito XXXVIII, con cabecera en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el periodo constitucional 2015-2018, postulada por el Partido Político Nacional MORENA, y se le registra como candidata a dicho cargo, con el carácter de propietaria, en sustitución de la ciudadana María Eugenia González Caballero.

SEGUNDO.- Se restituye el registro de la ciudadana Marisol Chávez González, como candidata a Diputada suplente, por el principio de mayoría relativa a la H. “LIX” Legislatura Local, por el Distrito XXXVIII, con cabecera en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el periodo constitucional 2015-2018, postulada por el Partido Político Nacional MORENA, en cumplimiento al Punto Único, del Acuerdo de Sala, emitido en fecha cinco de junio de dos mil quince, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-272/2015.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la representación del Partido Político MORENA, ante este Órgano Superior de Dirección.

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y Consejo Distritales, de este

Instituto Electoral, con cabecera en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, la aprobación del mismo, para los efectos a que haya lugar.

- QUINTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que realice las anotaciones que se deriven de lo aprobado en los Puntos Primero y Segundo del mismo, en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- SEXTO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, haga del conocimiento a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, el cumplimiento al Punto Segundo, del Acuerdo de Sala emitido el tres de junio del año en curso, y al Punto Único, del Acuerdo de Sala, emitido el cinco de junio de dos mil quince, recaídos en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-272/2015.
- OCTAVO.-** El registro y la restitución que se aprueban por el presente Acuerdo, se estarán a lo dispuesto por los artículos 290, del Código Electoral del Estado de México y 25, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/170/2015

Por el que se da cumplimiento al Punto Segundo del Acuerdo de Sala, dictado en fecha tres de junio de dos mil quince, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-272/2015, emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cinco de junio de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL